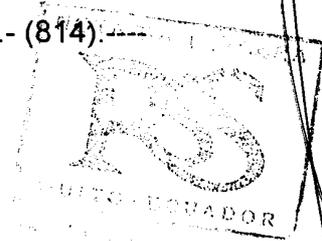


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: OCHOCIENTOS CATORCE.- (814).

**CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA****"CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A."****OTORGADO POR:****SR. VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN****SRTA. KATIA MARINA CASTRO BIEDERMAN****SRTA. ANITA DE LOURDES CASTRO BIEDERMAN****CUANTÍA USD \$6.000****DÍ 4ª COPIAS**

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes doce (12) de febrero del dos mil ocho, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, los señores VICENTE DANILO CASTRO BIEDERMANN de estado civil casado, KATIA MARINA CASTRO BIEDERMAN, de estado civil soltero y ANITA DE LOURDES CASTRO BIEDERMAN de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad y con domicilio en el cantón Quito; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, de estado civil casados a acepción de la señorita KATIA MARINA CASTRO BIEDERMAN, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, los señores Vicente Danilo Castro Biedermann, de estado civil casado, Katia Marina Castro Biederman, de estado civil soltera, y Anita de Lourdes Castro Biederman de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad y con domicilio en el cantón Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social. Artículo Primero.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY**



NOTARIA
TERCERA

GOBERNANTE.- La Compañía se denominará **CALOCASTRO & CERA**

PUBLICIDAD S.A. S.A., cuya denominación constituirá propiedad de

la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier

medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas

costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio

de que puedan establecerse sucursales, agencias o

establecimientos en otros lugares, dentro de la República del

Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán

gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

Artículo Segundo.- DURACION.- Esta compañía tendrá una

duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en

el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General

resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada.

Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía operará y se

dedicará a las siguientes actividades: Prestar servicios de Agencia de

Publicidad, Servicios de Publicidad, mediante medios masivos, móviles,

fijos, radio, televisión, prensa, rotulación, medios alternativos,

asesoramiento profesional en el ámbito del marketing, importación,

exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración,

intermediación de productos farmacéuticos y fines, compra, venta,

importación, distribución de llantas y lubricantes, así como también

repuestos partes y piezas de automotores de equipos livianos

pesados y camineros, tinta y accesorios para maquinas

fotocopiadora; ropa, prendas de vestir y de indumentaria, fibras,

tejidos, hilado y calzado y las materias primas que la componen;

equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia prima

conexa, (tinta, pulpa, etc.) comercialización de flores, frutas,

legumbres, productos congelados y mercadería en general, exportación de productos florales, pudiendo hacerlo directamente o medianamente concesión de licencias a otros fabricantes o por contratos con estos. Con tales propósitos podrá importar y exportar, actuar por si mismo o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas nacionales, e internacionales relacionadas con su objeto social. La Compañía podrá realizar peticiones y gestiones ante organismos públicos, semipúblicos y privados a futuro podrá participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales; complementariamente podrá realizar cualquier tipo de negocio comercial o civil, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes; podrá brindar asesoría a todo tipo de empresas en investigaciones de mercadeo y hacer recomendaciones de estrategias y tácticas de mercadeo dentro de su ámbito; podrá realizar estudios, promociones, asesorías y planificaciones de las actividades que proyecte realizar; podrá hacer la comercialización de sus propios proyectos como los de terceros, establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo tramite pertinente a este fin; puede solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas registradas; realizar toda clase de textos, revistas y publicaciones; relacionados con el objeto social de la compañía; y, en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes



NOTARIO
TERCERA

ecuatorianas, para el cumplimiento de su objeto. **Capítulo**

Segundo.- Del capital social.- Artículo Cuarto.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la Compañía es de SEIS MIL DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 6.000). Estará

dividido en seis mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados de Aportación y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

Artículo Quinto.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario, según consta de la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha.- **Artículo**

Sexto.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano

Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta

General los siguientes: Seis punto uno.- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma

del Contrato Social o Estatutos; Seis punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Seis punto tres.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Seis punto cuatro.-

Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; Seis punto cinco.-

Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o de los Estatutos Sociales, cuando hubiere duda sobre su inteligencia;

Seis punto seis.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Seis punto siete.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía.

Artículo Séptimo.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Siete punto.- Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; Siete punto dos.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Siete punto tres.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Octavo.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas



NOTARIA
TERCERA

presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la TERCERA
primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean
ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente
General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio
de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el
artículo doscientos trece de la Ley de Compañías: **Artículo
Noveno.- INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.-** Para que la
Junta General se encuentre válidamente constituida en primera
convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que
representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda
convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de
accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la
convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto
favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital
pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la
Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los
asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas
que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.
Para la verificación del quórum de instalación no se dejará
transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria.
En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo
Décimo.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta
General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del
Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas
Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena
de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia

del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Primero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo Cuarto.- Administración.- Artículo Décimo Tercero.-** La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, los mismos que serán nombrados por la Junta General quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de

NOTARIA
TERCERA

la compañía. Del Presidente.- **Artículo Décimo Cuarto.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General nombrará al Presidente, quien desempeñará sus funciones por un período de cinco años. El

Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento,

en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma

nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo;

catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General;

catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de

las Juntas Generales; catorce punto cuatro.- Extender, junto con el

Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de

acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le

confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones

de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta

General designará su reemplazo por el tiempo que falta para

completar el período. Del Gerente General.- **Artículo Décimo**

Quinto.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General nombrará al

Gerente General, quien ejerce la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un

período de cinco años. Sus atribuciones serán las de un

mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además

tendrá cláusula especial para los siguientes actos: Quince punto

uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las

Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la

Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión

permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o

indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince

punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía,

contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto ocho.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre éstos. Para vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos, necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; Quince punto doce.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el artículo cuarenta



NOTARIA
TERCERA

cuatro del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial
extrajudicial de los intereses de la compañía; Quince punto
trece.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto
anual y el Plan General de Actividades; Quince punto catorce.-
Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que patrocine
los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos,
judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado,
tercerista o parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la
Ley permita, lo que incluirá las facultades de transigir, comprometer
el pleito en árbitros, desistir de pleitos, absolver posiciones, deferir
el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la que verse el litigio
o tomar posición de ellas, Quince punto quince.- Conferir Poderes
Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará autorización
de la Junta General; Quince punto dieciséis.- Presentar a la Junta
General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo
ejercicio; Quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones
contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la
Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- DISPOSICION GENERAL.-**
El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas
de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser
sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo Quinto .- De los
Accionistas.- Artículo Décimo Séptimo.- DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los
accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.-
Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto dos.- Participar
en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete
punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del
acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete

punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos Estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **Artículo Décimo octavo.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. Capítulo Sexto.- Disolución, Liquidación, Fondo de Reserva, Ejercicio Económico.- **Artículo Décimo Noveno.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la



NOTARIO
TERCERA

resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.

Artículo Vigésimo.- LIQUIDADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **Artículo Vigésimo**

Primero.- FONDO DE RESERVA.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **Artículo**

Veintidós.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **Artículo Veintidós.-**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CUARTA.-**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nro. Acciones	Participación Accionaria

	(USD)	(USD)		(%)
Vicente Danilo Castro Biedermann	3.000	3000	3000	50%
Katia Marina Castro Biederman	1.500	1.500	1.500	25%
Anita de Lourdes Castro Biederman	1.500	1.500	1.500	25%
TOTAL	6.000	6.000	6.000	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado en su totalidad el capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco del Pichincha S.A., cuya certificación se agrega. **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas facultan a la doctora Marcia Flores, para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (Firmado) Doctora Marcia Flores, matrícula número tres mil setecientos diez, del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura



NOTARIA
TERCERA

pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



VICENTE DANILLO CASTRO BIDERMAN.

C.C. 171221745-2



KATIA MARINA CASTRO BIDERMAN.

C.C. 1711171015

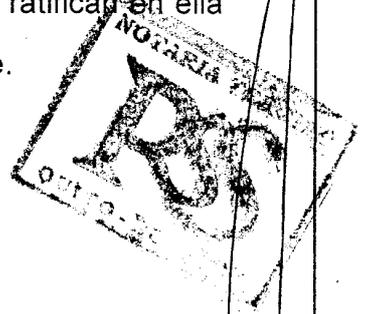


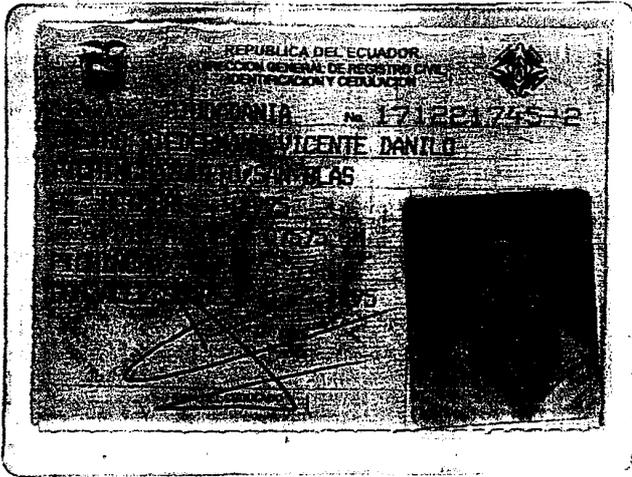
ANITA DE LOURDES CASTRO BIDERMAN.

C.C. 1710513084



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



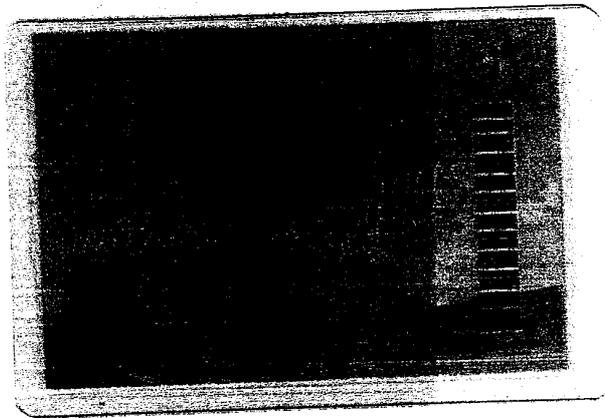
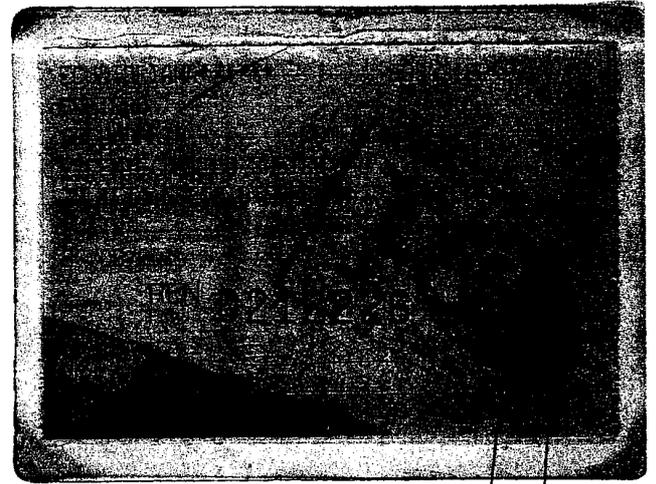
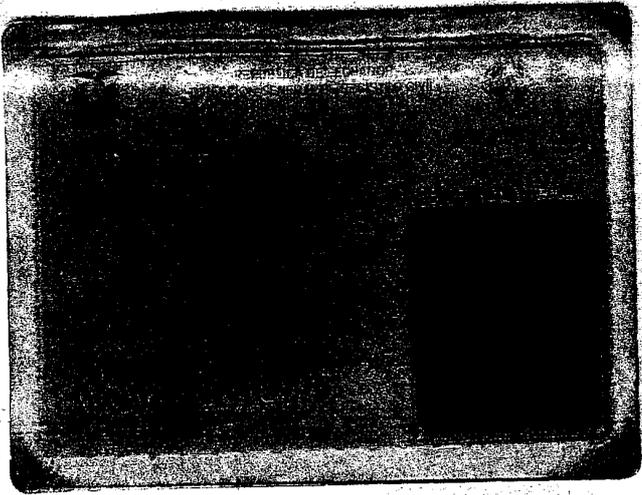


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UAc (ojales) mil(re)s, sellada y rubricada por el
Averiguado notario, es exacta al original que he examinado y
de lo cual doy fé.

07 FEB 2008

PSS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PUBLICO

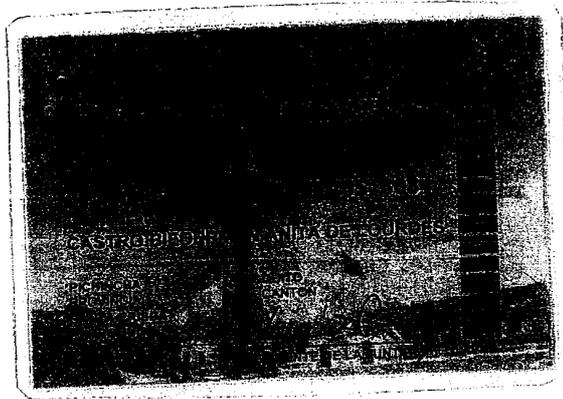
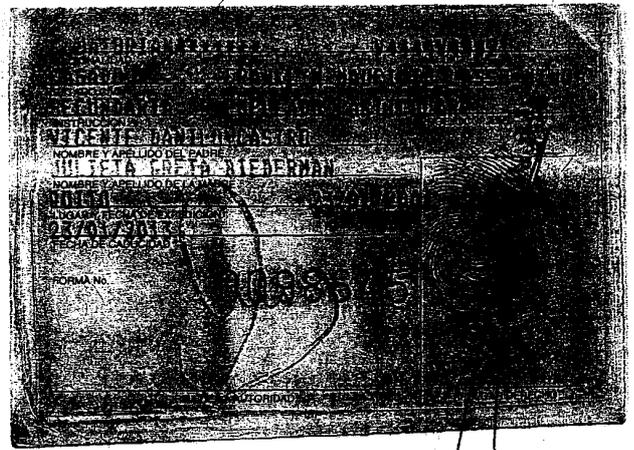
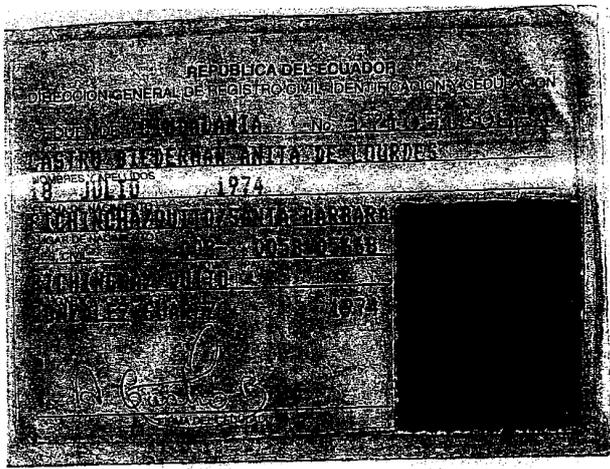


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta
De 02 foja(s) útiles), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe.
Quito _____

07 FEB 2008



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



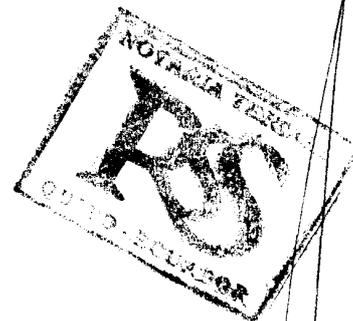
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De uno foja(s) util(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual acoy té. **07 FEB 2008**
Quito _____



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PUBLICO
GUANO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7174243
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: VALVERDE LOPEZ GIOVANNI FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2008 4:02:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7172452 CASTRO MARKETING & BUSINESS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 DE FEBRERO DEL 2008

Mediante comprobante No. **148232655**, el (la) Sr. **VICENTE DANILO CASTRO BIERDERMANN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **6.000,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

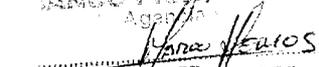
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICENTE CASTRO BIEDERMANN	US.\$.	3.000,00
ANITA CASTRO BIERDERMANN	US.\$.	1.500,00
KATIA CASTRO BIERDERMANN	US.\$.	1.500,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 6.000,00

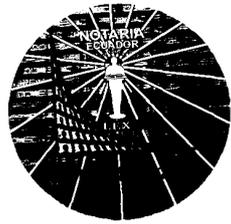
OBSERVACIONES:

Atentamente,


Marco Hermosa
JEFE DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA
CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A., sellada y firmada en Quito, Ecuador, el
febrero del dos mil ocho.—



ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.000701, de fecha cuatro de marzo del dos mil ocho, expedida por el Doctor Eduardo Guzman Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diez de marzo del dos mil ocho. —


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBLICO
QUITO, ECUADOR





0013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS UNO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de Marzo del 2.008, bajo el número **737** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CALOCASTRO & PUBLICIDAD S. A.**", otorgada el 12 de Febrero del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10423**.- Quito, a catorce de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

07289

Quito,

27 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALOCASTRO & PUBLICIDAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL